



## ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO .....

Siendo las diez horas con diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

**ÚNICO.-** Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Peto.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros (actualmente la totalidad) y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Peto. Acto seguido, presentó el proyecto en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

## "ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, el Consejo General se reunió con el Alcalde del municipio de Peto, quien se comprometió a cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que de dicha reunión el Consejo observó que dicho municipio incurría en diversas irregularidades a la Ley de la materia.*

*SEGUNDO.- En fecha doce de septiembre de dos mil ocho, se recibió del señor [REDACTED], una queja respecto de que la Unidad de Acceso del municipio de Peto, en la cual se manifiesta que en varias ocasiones ha acudido a solicitar información y la referida Unidad de Acceso siempre se encuentra cerrada.*



*TERCERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, el Instituto a través del personal designado, llevó a cabo una visita a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, para revisar que dicha Unidad de Acceso, tuviera la información señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en sus archivos. De la referida visita, se levantó el acta correspondiente, cuyo resultado fue que la Unidad de Acceso de Peto, no cuenta con información alguna relativa a la establecida en el artículo 9 antes citado, así como tampoco de un espacio propio, ni letreros que indiquen la ubicación de dicha Unidad de Acceso. En dicho acta, se le exhortó a la Unidad de Acceso en cuestión, un término de diez días hábiles para que cumpla y corrija las irregularidades y faltantes manifestados en el acta respectiva, circunstancia que debía informar al Instituto. Cabe aclarar que hasta el día de hoy no se ha recibido por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, informe alguno al respecto.*

*CUARTO.- El día dos de diciembre de dos mil ocho, la Consejera Presidenta C.P. Ana Rosa Payán Cervera, llevó a cabo una visita al municipio de Peto, para verificar lo manifestado en la queja del señor [REDACTED] y en la visita del veinticinco de septiembre del año en curso. La Consejera Presidenta, se constató que efectivamente se encuentra cerrada la Unidad de Acceso del referido municipio, así como que no hay algún letrero o aviso que facilite a la ciudadanía a identificar la ubicación del módulo u oficina donde se encuentre la Unidad de Acceso respectiva.*

## CONSIDERANDO

*PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

**TERCERO.** *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del incumplimiento por parte de las Unidades de Acceso a la Información Pública, a cualquier requerimiento por parte del Instituto para la observancia de la Ley de la materia, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

**CUARTO.-** *De lo señalado en los antecedentes primero, segundo y tercero se observa que la Unidad de Acceso del municipio de Peto, ha incumplido con diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, como lo son las siguientes*

**Artículo 5.-** *Son obligaciones de los sujetos mencionados en el artículo 3 de esta Ley:*

- I.- Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública;*
- II.- Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada;*

*Handwritten signature or initials on the left margin.*

*Large handwritten signature or initials on the right margin.*

*Small handwritten mark or signature at the bottom right.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*VI.- Establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular;*

*X.- Las demás contenidas en esta Ley.*

**Artículo 9.-** *Los sujetos obligados, de conformidad con los lineamientos que establece la presente Ley, deberán publicar y mantener actualizada en forma permanente, sin necesidad de que medie solicitud alguna, y a disposición del público a más tardar seis meses a partir de que fue generada, señalando la fecha de la última actualización, la información pública siguiente:*

*I.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;*

*II.- Su estructura orgánica;*

*III.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*

*IV.- El tabulador de dietas, sueldos y salarios; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;*

*V.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;*

*VI.- Los Planes de Desarrollo, las metas y objetivos de sus programas operativos; y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y decisión.*

*VII.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;*

*VIII.- El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus Dependencias y Entidades por la*

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Large handwritten signature/initials on the right margin.*

*Small handwritten mark or signature at the bottom right.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Secretaría de Hacienda del Estado, la que además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y la deuda pública del Estado;

**IX.-** Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

**X.-** Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;

**XI.-** Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;

**XII.-** Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

**XIII.-** Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;

**XIV.-** El padrón inmobiliario;

**XV.-** Los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados;

**XVI.-** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

**XVII.-** Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;

**XVIII.-** Las iniciativas de Ley que se presenten en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos para su dictamen, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;

**XIX.-** La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

**XX.-** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y

**XXI.-** La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los Servidores Públicos.

**Artículo 10.-** La información pública a que se refiere el artículo anterior, deberá ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso y comprensión, dando preferencia al uso de sistemas de cómputo y tecnologías de la información.

1419-4

9



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**Artículo 54.-** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

**X.-** No instalar, o instalada, no mantener en funcionamiento la Unidad de Acceso a la Información correspondiente, y

**XI.-** Negar o entorpecer sistemáticamente el ejercicio del derecho a la información pública.

**QUINTO.-** En virtud de haberse comprobado que la Unidad de Acceso del municipio de Peto, sigue incurriendo en irregularidades al no cumplir con las obligaciones que le exige la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y haber hecho caso omiso al requerimiento por parte del Instituto para cumplir con sus obligaciones, este Consejo General de conformidad con el artículo 56 de la Ley antes citada y 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procede aplicar los medios de apremio correspondientes en el orden que establece el artículo 56 referido, que en este caso consiste en la amonestación pública o privada.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se aplica el medio de apremio a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, consistente en la amonestación pública, por haber hecho caso omiso del requerimiento del Instituto, consistente en que se mantenga en funcionamiento la referida Unidad de Acceso y que se ponga a disposición de la ciudadanía la información del señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Yucatán. Por tal motivo, se ordena la publicación de la referida amonestación como legalmente corresponda.

**SEGUNDO.** En virtud del acuerdo primero, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se le otorga al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo para que mantenga en funcionamiento dicha Unidad de Acceso conforme lo establecido en los artículos 5, 9 y 10 de la Ley antes citada, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.

*Handwritten: 2/11/17*

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 54 fracción X y XI y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en virtud de que de los antecedentes se arroja un incumplimiento a la Ley citada, dese vista del presente acuerdo al superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, y al Cabildo en Pleno de dicho municipio, a fin de que de manera inmediata inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, con el objeto de sancionar el referido incumplimiento. De igual forma, una vez hecho lo anterior deberá notificar al Instituto del inicio de dicho procedimiento y en caso de no hacerlo, se aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la citada Ley.

*Handwritten: 9*

**CUARTO.** Derivado del acuerdo anterior, notifíquese al Congreso del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

**QUINTO.** Notifíquese y Cúmplase."





# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, en los términos antes referidos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las diez horas con veinticinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN  
CONSEJERO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO